FONDO INTERNACIONAL
DE INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS 1992

TERCER GRUPO DE TRABAJO
INTERSESIONES
Punto 2 del orden del día

92FUND/WGR.3/11/4/Add.1
24 abril 2002
Original: INGLÉS

EXAMEN DEL REGIMEN INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN

DAÑOS AMBIENTALES

Presentado por Japón y la República de Corea

Resumen:	Al igual que el documento presentado por Japón y la República de Corea (92FUND/WGR.3/11/4), el objetivo del presente documento es examinar más a fondo la cuestión de los daños ambientales en respuesta al documento presentado por Australia, Canadá, Francia, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido y Suecia (92FUND/WGR.3/11/3).
Medidas que han de adoptarse:	Se invita al Grupo de Trabajo a que tome nota de la información facilitada en el presente documento y a que examine más a fondo la cuestión de los daños al medio ambiente.

1 Introducción

Japón y la República de Corea desean manifestar su agradecimiento a los nueve países que participaron en la elaboración y la presentación del documento (92FUND/WGR.3/11/3), que, en opinión de sus ponentes, puede servir de base para el examen sobre cómo se va a examinar la cuestión de los daños ambientales. Las delegaciones ponentes también desean contribuir al examen de esta cuestión al tratar de formular sugerencias constructivas en la reunión del Grupo de Trabajo aunque desde su punto de vista, el siguiente examen no es exhaustivo.

2 Examen

2.1 Declaración General

2.1.1 Se aprecian considerablemente la ardua labor y los esfuerzos desplegados por los ponentes del documento (92FUND/WGR.3/11/3). No obstante, tras examinarlo, todavía parece que las exigencias descritas y que los criterios propuestos en el mismo son demasiado ambiguos por lo general para que se apliquen a reclamaciones concretas a fin de determinar la admisibilidad de las mismas. A los ponentes les preocupa en gran medida la posibilidad de que dicha propuesta amplíe considerablemente el alcance de los daños al medio ambiente admisibles sin que se haya

llevado a cabo un examen lo suficientemente profundizado o un análisis oportuno del vínculo existente entre los criterios actuales y las reclamaciones específicas pasadas.

2.1.2 Los ponentes creen que el Fondo, todos los Estados Contratantes y el resto de las partes que intervienen en este sistema internacional, están de acuerdo con respecto al punto en que no se deberían admitir medidas excesivas de restauración. A fin de evitar que se admitan reclamaciones inoportunas que no se hayan examinado, son necesarias la especificación de cada criterio y la aclaración de los puntos importantes descritos en la revisión del Manual de reclamaciones.

2.2 Enfoque innovador

2.2.1 La expresión de "enfoque innovador" no está clara aunque su definición se establece en la propuesta. En el caso de que en dicha noción se incluyese la posibilidad de admitir la disposición de otro lugar aproximado como una medida de restauración, ésta supondría una gran desviación con respecto a la política actual de los Fondos, que no ha admitido una reclamación de tal tipo con respecto a siniestros pasados.

2.2.2 Otro problema sería que, ya que en el enfoque innovador la cantidad de información sobre la idoneidad de la medida es más limitada en lo que respecta a su naturaleza innovadora, no podría descartar la posibilidad de que se adoptasen medidas inapropiadas basándose en la información insuficiente, alegando que las medidas adoptadas eran razonables en aquel momento, aunque no lo fueran.

2.2.3 Si bien los ponentes no se declaran a favor de este enfoque por el momento, cabe señalar que todo enfoque debería basarse en conocimientos científicos establecidos que se acepten generalizada e indiscutiblemente, por ejemplo en el entorno académico.

2.3 Los nuevos criterios propuestos con respecto a daños ambientales para el Manual de reclamaciones

2.3.1 Lo primero que se debe confirmar es que los criterios propuestos son complementarios a los criterios actuales generales y que no se pueden utilizar para ampliar la definición de los Convenios. La relación entre los criterios generales y la sección sobre daños ambientales se ha de concebir de tal forma.

2.3.2 En lo que respecta a los nuevos criterios, parece que en su conjunto son bastante ambiguos. Por ejemplo:

(i) Además de la utilización del verbo auxiliar "debe" (*should* en el texto original en inglés), el empleo de expresiones tales como "es probable que" y "dentro de lo posible", confieren un aire de vaguedad al sentido de los criterios.

(ii) La introducción del nuevo concepto de que "se acelere considerablemente (el proceso natural de la recuperación)" no logra efectuar una distinción firme entre "admisible" e "inadmisible".

(iii) El concepto de "(ser) técnicamente factible" podría admitir demasiadas medidas de restauración a menos que se prevean otras condiciones.

Sería inoportuno conservar tal incertidumbre al aplicar estos criterios a reclamaciones específicas.

2.3.3 En vista de que los ponentes creen que, tal y como se indica en el párrafo 2.1.2, por lo general se considera que no se debería admitir medidas excesivas de restauración, a fin de que avance el debate, proponen que se exija que el costo de las medidas de restauración del medio ambiente en la zona afectada en su condición preexistente no entrañe gastos sumamente desproporcionados.

2.3.4 Por otra parte, cabe señalar que se debe mantener el siguiente párrafo del actual Manual de reclamaciones, que se omite en la revisión propuesta, porque ha sido un concepto establecido y ampliamente aceptado entre los Estados Contratantes:

En la mayoría de los casos, un derrame importante de hidrocarburos no causará daños permanentes al medio marino, dado que éste tiene un gran potencial de regeneración natural. Hay, por otra parte, límites en cuanto a lo que el hombre puede efectivamente hacer por lo que se refiere a medidas para mejorar los procesos naturales.

2.4 Estudios posteriores a un derrame

2.4.1 Si bien es cierto que los estudios posteriores a un derrame son importantes teóricamente para examinar la cuestión de los daños al medio ambiente, estos no parecen estar lo suficientemente avanzados como para considerarlos admisibles.

2.4.2 La primera razón es que el objetivo o la naturaleza de tal estudio no está clara. En el anexo del documento (92FUND/WGR.3/11/3) se dispone que "(los estudios posteriores a un derrame) … normalmente serán lo más apropiado en el caso de siniestros importantes..." Fundamentalmente, la necesidad de llevar a cabo tal estudio no depende necesariamente de la magnitud de los siniestros. No conviene creer que sólo en el caso de siniestros graves sería necesario un estudio posterior a un derrame ni reconocer que tras un siniestro grave se tendría que llevar a cabo necesariamente el estudio posterior al derrame.

2.4.3 Otra razón es que aún no se ha examinado detenidamente en qué casos se debería pagar el costo de un estudio posterior al derrame. De conformidad con el documento (92FUND/WGR.3/11/3), el hecho de que un estudio demuestre que no se han producido efectos considerables a largo plazo no debería descartar la indemnización por el costo del estudio. No obstante, debería ser inaceptable que tal estudio fuese admisible porque, fundamentalmente, el riesgo en caso de improductividad como resultado de un estudio debería ser asumido por aquellos que realizan el estudio. Para que se admitiese tal estudio, sería necesario por lo menos que contribuyese de alguna forma concreta a las medidas adoptadas.

3 Conclusiones

3.1 Aunque se considera que en el documento se examina con detenimiento la cuestión de los daños al medio ambiente, la propuesta de revisión del Manual de reclamaciones tiene tantas ambigüedades que sería sumamente difícil aplicar los criterios propuestos a reclamaciones específicas.

3.2 A fin de que esta propuesta sea realmente útil, la sección revisada y cada criterio del Manual de reclamaciones de la propuesta se debería basar en el análisis del trato efectivo de las reclamaciones de los siniestros pasados, y se debería hacer referencia también a otras decisiones judiciales de tribunales o a teorías académicas establecidas.

3.3 Puesto que la tarea de abordar la cuestión de los daños al medio ambiente no es fácil, habría que debatirla y examinarla con prudencia.

4 Medidas que cabe señalar

Se invita al Grupo de Trabajo a que tenga a bien:

(a) tomar nota de la información que figura en el presente documento; y

(b) examinar de nuevo la cuestión de los daños al medio ambiente.